PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1613
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0773410)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Determinación de herederos y partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de agosto de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figuran como partes recurridas [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia núm. 449-2026-SSEN-00009, dictada en fecha 19 de enero de 2026, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial

SCJ-PS-26-1613
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0773410)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Determinación de herederos y partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

> Primero: La Corte, actuando por autoridad propia, rechaza el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted] y [redacted], y confirma la sentencia civil recurrida marcada con el número 540-2023-SSEN-00335 de fecha 30 del mes de junio del año 2023, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de primera instancia del Distrito Judicial de María [redacted], por los motivos expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a cargo de la masa a partir a favor de los abogados Lic. [redacted], quien afirma haberla avanzado en sus mayores partes.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de junio de 2026; y **b)** la solicitud de caducidad del recurso de casación, depositada en fecha 15 de julio de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1613
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0773410)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Determinación de herederos y partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted] y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** Yoselyn Mercedes de los Ángeles y [redacted] demandaron a [redacted] y [redacted] en determinación de herederos y partición de bienes; **b)** la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María [redacted] acogió la demanda, ordenó la partición una mejora consistente en "una (1) casa construida en concreto, piso de cerámica, distribuidas en: tres (3) dormitorios, dos (2) baños, sala, comedor, cocina, marquesina, con sus dependencias y anexidades" entre [redacted] y [redacted], ordenó la distribución de los bienes relictos correspondientes al finado Juan Paulino de los

SCJ-PS-26-1613
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0773410)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Determinación de herederos y partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

[redacted] entre sus cuatro hijos: [redacted], [redacted], [redacted] y Caty de los [redacted], en partes iguales y ordenó que los bienes relictos correspondientes a la finada Caty de los [redacted] les sean entregados a su hijo [redacted], mediante la sentencia núm. 454-2023-SSEN-00335, de fecha 30 de junio de 2023; **c)** esta decisión fue recurrida en apelación por [redacted] y [redacted], acción que fue rechazada mediante sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre el pedimento de caducidad del recurso de casación

2) Mediante instancia depositada en fecha 15 de julio de 2026, las recurridas solicitaron la declaratoria de caducidad del presente recurso de casación, sustentando su petición en que en el expediente no consta depositado el acto de emplazamiento correspondiente para el conocimiento del referido recurso.

3) No obstante, no hay constancia de que esta solicitud haya sido notificada a la parte recurrente con el propósito de hacerla contradictoria, por lo que esta sala se encuentra en la imposibilidad de valorar la caducidad desde la perspectiva del pedimento hecho por las partes recurridas; sin embargo, al ser la caducidad un presupuesto procesal la

SCJ-PS-26-1613
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0773410)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Determinación de herederos y partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y los presupuestos procesales.

4) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

5) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado

SCJ-PS-26-1613
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0773410)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Determinación de herederos y partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

6) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

7) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 19 de junio de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 10 de julio de 2026. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

8) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no

SCJ-PS-26-1613
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0773410)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Determinación de herederos y partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

9) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 33, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la

SCJ-PS-26-1613
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0773410)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Determinación de herederos y partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

sentencia civil núm. 449-2026-SSEN-00009, dictada en fecha 19 de enero de 2026, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*